

ACUERDO DE COLABORACIÓN COL·LEGI DE FARMACÈUTICS DE BARCELONA Y ADAMS FORMACIÓN

Reunidos en Barcelona a 23 de mayo de 2022

De una parte:

D. Josep Gavaldà Litran, con DNI 37315739-X, como Gerente, en representación del Col·legi de Farmacèutics de la província de Barcelona (en adelante COFB), con CIF Q-0866002-I, con domicilio social Girona núm. 64-66, bajo, 08009 de Barcelona.

Y de otra parte:

D^a Julia Perez Martin con DNI 46354070P, en calidad de Directora, en representación de Centro de Estudios Adams Ediciones Valbuena S.A. (en adelante ADAMS), con domicilio social en C/ Bailen 126, 08009 de Barcelona.

MANIFIESTAN:

- I. Que ADAMS es una academia con más de 60 años de experiencia en la impartición de clases para la preparación de aspirantes a funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de las diferentes Administraciones Públicas, mediante el sistema selectivo de oposición
- II. Que el COFB es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y una de sus múltiples funciones consiste en promover y facilitar la formación continuada de los colegiados para garantizar la competencia profesional, organizando de manera permanente actividades formativas de actualización profesional, suscribiendo con esta finalidad los convenios pertinentes con entidades e instituciones.
- III. Que ADAMS está interesada en ofrecer a los/as colegiados/as del COFB, que quieran preparar el temario común de las oposiciones de “Cossos Especials de la Generalitat de Catalunya”, unas condiciones especiales para matricularse y el COFB en comunicar a sus colegiados/as dicha oferta de ADAMS.

Con la finalidad de establecer los términos de la presente colaboración, ambas partes suscriben el presente acuerdo, que se registrará por los siguientes

PACTOS

1.- COMPROMISOS DE ADAMS.

ADAMS se compromete a:

1.1. Aplicar a los/las colegiados/as del COFB los siguientes descuentos:

- El **20% de descuento** en la matriculación de las **clases** (ya sean híbridas presenciales o a través de Videoconferencias) de preparación al temario común de las oposiciones de “Casos Especials de la Generalitat de Catalunya”. Dicho descuento se aplicará sobre el precio de venta al público vigente en el momento de la matriculación.
- El **10% de descuento** en la compra de los **libros** y materiales editados por ADAMS y puestos a la venta al público. El descuento se aplicará sobre el precio de venta al público de cada libro; y no se aplicará en el caso de adquirir la colección completa -Modalidad Conjunta-, porque ese ya está incorporado en el precio final de la colección.

Los descuentos se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y previa acreditación del interesado de su condición de colegiado, mediante un certificado expedido por el COFB. Adams, en la adquisición de materiales y libros, deberá comprobar que el farmacéutico continúa colegiado.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos **y no serán acumulables a otros posibles descuentos.**

Los descuentos se harán efectivos en los correspondientes recibos de las clases de preparación que emitirá ADAMS mensualmente a los colegiados o, en su caso, en los plazos que se establezcan. En cursos de pago al contado o de una sola vez, el descuento se aplicará sobre dicho importe.

1.2. Informar trimestralmente al COFB del número de colegiados/as matriculados/as bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

1.3. Mantener actualizada y a disposición de los/las colegiados/as la información relativa a los términos y condiciones generales de matriculación de ADAMS, así como las condiciones especiales aplicables en virtud del presente acuerdo, y a comunicarles la disponibilidad de plazas con anterioridad a la matriculación.

2.- COMPROMISOS DE COFB

El COFB se compromete a dar publicidad al presente acuerdo, a través de sus medios de comunicación habituales (circulares, mail, página web, etc.) que considere adecuados al tal efecto con el fin de garantizar, en la medida de sus posibilidades, la máxima difusión de las condiciones especiales para colegiados suscritas en este acuerdo. Los gastos derivados de la difusión correrán a cargo del COFB.

3.- DURACIÓN Y VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá en vigor durante 12 meses, con la posibilidad de ser prorrogado por el mismo periodo si existe acuerdo expreso y por escrito entre las partes.

4.- CAUSAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

- Acuerdo mutuo por ambas partes.
- La voluntad manifiesta de cualquiera de las dos partes de desistir unilateralmente resolver o denunciar del convenio, con el preaviso de treinta días de antelación respecto de la fecha en que haya de tener efecto el desistimiento.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas al presente convenio por parte de alguna de las partes: si transcurridos treinta días naturales a partir de las recepción de la notificación escrita por la otra parte del incumplimiento de la otra parte no rectificase el error, la perjudicada podrá resolver unilateralmente este acuerdo.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

La resolución del contrato antes de la fecha de su vencimiento por algunas de las causas previstas en esta cláusula no perjudicará derechos de terceros, ni se extinguirán

las obligaciones contraídas por ambas partes con anterioridad a la efectiva terminación.

5.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes son Responsables del tratamiento de los datos personales de contacto de los intervinientes en el presente convenio y se informan mutuamente de que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y en particular en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales (LOPDGDD).

Dicho tratamiento se realizará exclusivamente con la finalidad de gestionar el presente Convenio. Los datos se conservarán mientras ésta subsista y se ejecute. No está previsto comunicar los datos a terceros, salvo obligación legal o requerimiento judicial, y si fuera necesario hacerlo para la ejecución del convenio, se informará previamente al Interesado. De la misma forma también podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento y, si consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tienen derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es).

6.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes se obligan a llevar a cabo el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en la normativa española anticorrupción. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen expresamente a no llevar a cabo ninguna acción u omisión que pueda infringir lo dispuesto en la normativa española anticorrupción o que implique a los empleados o colaboradores de las mismas en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

Las Partes se comprometen a no pagar, prometer pagar, ni autorizar el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregar, prometer, entregar ni autorizar la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios, profesionales sanitarios o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para cualquiera de ellas. Tampoco deberán recibir, aceptar ni solicitar,

directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

ADAMS reconoce saber que COFB dispone de un Código Ético, al que, aun con distinto alcance y ámbito subjetivo de aplicación, han de sujetarse sus procesos de toma de decisión y el conjunto de actividades que desde los mismos se desplieguen, incluyendo así las relaciones contractuales o de colaboración que con los mismos alcancen o suscriban con terceros. Tal Códigos se encuentra disponible en su página web (<https://www.cofb.org/colegio/transparencia/publicidad-activa/normativa>)

En caso de que por cualquiera de las Partes se infrinja la normativa española anticorrupción y/o cualquiera de los programas de cumplimiento normativo, la otra Parte podrá resolver el presente Convenio, incluso si la infracción se ha cometido por empleados o terceras personas contratadas por la Parte incumplidora.

7. LEGISLACION APLICABLE Y RESOLUCION DE CUESTIONES LIGITOSAS

1. El presente acuerdo de colaboración se regirá por la legislación española.
2. En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre las partes en relación con el cumplimiento o el contenido del presente acuerdo, las partes se someten al dictamen de los Tribunales de Justicia de Barcelona.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo de colaboración mediante firma electrónica, que se considerará formalizado, para el supuesto de que no se produzca la firma electrónica en la misma fecha, en aquella en que se realice la última de las previstas en el presente documento.

Por el COFB

Por ADAMS

Sr. Josep Gavaldà Litran

Sra. Julia Perez Martin